



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0087-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0268/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del Recurso de Reconsideración y Revisión, interpuesto por el señor Jerfí Fermín Morillo Agramonte, en la que figura como recurrida la Junta Central Electoral (JCE), recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0268/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0087-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como un recurso de apelación contra una resolución emitida por una junta electoral de carácter contencioso electoral.

SEGUNDO: DECLARA inadmisibles de oficio recursos de apelación contra la Resolución núm. 1/2024, emitida en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de Azua, interpuesto por el señor Jerfí Fermín Morillo Agramonte, y en la que figura como recurrida la Junta Central Electoral (JCE), recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024); en virtud de que, este Tribunal emitió el auto TSE-123-2024 de fecha veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024), ordenando a la parte recurrente a que notificara mediante acto de alguacil su reclamo a la contraparte, sin embargo, a la fecha de la emisión de esta sentencia la parte recurrente no ha retirado el auto referido, a pesar de que la Secretaría de este Tribunal realizó la debida diligencia para contactar al representante de la parte recurrente a los fines de que retirara el referido auto, cuestión que revela una falta de interés en instruir su reclamo.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc